

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0236/2018.

Ciudad de México a 06 de marzo de 2018

C. Crispín Gerardo González Díaz  
Representante Legal de la Empresa  
Golfo Verde, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante  
Legal. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I  
de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que acusó de recibido el  
documento. Información protegida bajo los artículos 113  
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Modificación a proyecto.  
Bitácora: 09/ DGA0555/12/17.

Con referencia al escrito número GV-003-2017 de fecha 18 de diciembre de 2017, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el día 20 de diciembre de 2017 y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) en la misma fecha, por medio del cual en su carácter de representante legal de la empresa **GOLFO VERDE, S.A. DE C.V.**, en adelante el **PROMOVENTE**, solicitó la modificación del proyecto denominado "**GOLFO VERDE, S.A. DE C.V.**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, de acuerdo con lo establecido en la **Condicionante II** del oficio resolutivo **A.A.D.S./D.G.G.P.A./D.G.A./M.I.A.-/191/2009** de fecha 17 de septiembre de 2009 emitido por la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas; ubicado en el municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **PROMOVENTE**, y

### CONSIDERANDO

- I. Que esta **DGGEERC**, es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **PROMOVENTE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **PROMOVENTE** pretende llevar a cabo actividades de tratamiento de Residuos Peligrosos generados en el Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Página 1 de 10

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0236/2018

- III. Que el oficio resolutivo **A.A.D.S./D.G.G.P.A./D.G.A./M.I.A.-/191/2009** de fecha 17 de septiembre de 2009, emitido por la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, ampara en materia de impacto ambiental la ejecución del **PROYECTO**, el cual consiste en *la minimización de los residuos generados en las perforaciones de pozos petroleros*. Cabe señalar que dicha autorización fue emitida en favor del **PROMOVENTE**, sin establecerse un plazo definido para las etapas de desarrollo del **PROYECTO**.
- IV. Que la **Condicionante II** del oficio resolutivo **A.A.D.S./D.G.G.P.A./D.G.A./M.I.A.-/191/2009** de fecha 17 de septiembre de 2009, señala a texto lo siguiente:
- ...garantizar que durante la construcción y la operación del proyecto deberá realizar únicamente las obras descritas en el proyecto, en caso de realizar alguna otra actividad no contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, deberá notificarlo ante esta Dependencia, a fin de que se adopten las medidas apropiadas para evitar alteraciones perjudiciales al ambiente, a fin de determinar lo procedente de acuerdo a la legislación ambiental vigente; ...*
- V. Que el día 25 de enero de 2010 a través del oficio resolutivo **A.A.D.S./D.G.G.P.A./D.G.A./M.I.A.-/297/2010**, la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, a solicitud del **PROMOVENTE**, determinó autorizar la siguiente modificación a **PROYECTO**, misma que se cita a texto para pronta referencia:
- Autorización para el tratamiento y disposición final de residuos de manejo especial, como son: método de oxidación química, tratamiento biológico y confinamiento controlado.*
- RSOT (Lodos o recortes de perforación base aceite)*  
*RSOT (Saneamiento)*  
*RSOT (Suelos de plataformas de trabajo, de pozos de extracción de hidrocarburos correspondiente a material de trituración de roca y suelos de abandono de sitio (sic.) (limpiezas de localizaciones)*  
*RSOT (Hidrocarburos Intemperizados)*  
*RSOT (Aguas Congénitas)*  
*RSOT (Remanentes de presas metálicas y cárcamos)*
- VI. Que el día 20 de diciembre de 2017, mediante el escrito número GV-003-2017 de fecha 18 de diciembre de 2017, el **PROMOVENTE** solicitó ante esta **AGENCIA**, autorización en materia de impacto ambiental para llevar a cabo modificaciones al **PROYECTO**.
- VII. Que mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0036/2018 de fecha 17 de enero de 2018, esta **DGGEERC** percibió al **PROMOVENTE**, para presentar información que subsanara las

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0236/2018

insuficiencias observadas en su solicitud de modificación al **PROYECTO**, mediante el cual se requirió la presentación de lo siguiente:

(...)

1. *Aclarar si la denominación de: ampliación de los residuos peligrosos que manejamos, se hace con motivo de solicitar la ampliación del catálogo (listado de residuos) que maneja o directamente a la ampliación de las cantidades o volúmenes de residuos, e indicar la cantidad y/o volumen incrementados con dicha ampliación. Lo anterior de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.1 del Considerando VII.*

*Asimismo, señalar objetivamente en que consiste la modificación a **PROYECTO** solicitada, precisando las obras, actividades, etapas, equipos y/o plazos a modificar.*

2. *Argumentar de manera **enunciativa y precisa**, la motivación de incluir como parte de su solicitud de modificación a **PROYECTO**, los residuos: Lodos o recortes de perforación base aceite y Aguas Congénitas, mismos que se observan autorizados en la resolución número **A.A.D.S./D.G.G.P.A./D.G.A./M.I.A.-/297/2010**. Lo anterior de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.2 del Considerando VII.*
3. *Indicar la disposición final del agua a tratar, asimismo, especificar las estrategias, procedimientos y/o disposición referente a aquellos casos en los que pudiera, eventualmente, llegar a presentarse un excedente de líquido, rebasándose así la capacidad de almacenamiento y/o demanda (reúso) dentro del mismo **PROYECTO**. Lo anterior de acuerdo con lo expuesto en el numeral 2.1.1 del Considerando VII.*

*Con base en lo señalado en el numeral 2.1.2 del Considerando VII, el **REGULADO** deberá indicar las estrategias y medidas de cumplimiento con la normatividad oficial mexicana vigente y aplicable a la solicitud de modificación a **PROYECTO** presentada. Cabe señalar, que en caso de que se pretendan llevar a cabo modificaciones al **PROYECTO** relacionadas con el manejo de aguas congénitas, el **REGULADO** deberá indicar cómo la modificación a **PROYECTO** solicitada se ajusta a lo establecido en la **NOM-143-SEMARNAT-2003**, que establece las especificaciones ambientales para el manejo de agua congénita asociada a hidrocarburos; para dicho propósito, el **REGULADO** deberá **completar y presentar** la siguiente tabla:*

*(Tabla señalada en las páginas 7 a 10 del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0036/2018 de fecha 17 de enero de 2018)*

4. *Aclarar la discrepancia señalada en el numeral 2.1.3 del Considerando VII y presentar el desarrollo descriptivo de las actividades a realizar de manera clara y continua. Cabe señalar que deberá omitirse la descripción de actividades o procesos que no se encuentren involucradas directamente con las actividades motivo de la solicitud de modificación a **PROYECTO**.*
5. *Indicar cómo se garantizará que no se derramaran cantidades y/o volúmenes de los residuos a manejar, considerando que el estado físico de manejo de los residuos es tanto*

Página 3 de 10

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0236/2018

sólido como líquido. Lo anterior con base en lo señalado en el **numeral 2.1.4 del Considerando VII**.

6. Con base en lo señalado en el **numeral 2.2 del Considerando VII**, el **REGULADO** deberá indicar si dicho listado (conformado por los seis numerales) corresponde a la disposición final de los residuos a tratar y/o manipular por el **REGULADO**.
7. Ampliar la información y aclarar la discrepancia señalada en el **numeral 2.3.1 del Considerando VII**.
8. Ampliar la información con respecto a la denominación de ampliación del proyecto asignada por el **REGULADO** e indicar los alcances del mismo. Asimismo, señalar de manera clara todas y cada una de las obras, actividades, equipos y plazos requeridos en dicha ampliación del proyecto.
9. Aclarar la discrepancia señalada en el **numeral 2.3.3 del Considerando VII**.
10. Justificar técnica y jurídicamente que, con la ejecución de la modificación a **PROYECTO** solicitada, no se causarán desequilibrios ecológicos, ni se rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables.

VIII. Que el día 12 de febrero de 2018, mediante el escrito número GV-001-2018 de fecha 09 del mismo mes y año, el **PROMOVENTE** presentó ante esta **AGENCIA** la información complementaria solicitada a través del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0036/2018** de fecha 17 de enero de 2018.

IX. Que de los escritos señalados en los **Considerandos VI y VIII**, así como de la documentación y anexos que los acompañan, se desprende lo siguiente:

1. El **PROYECTO** brinda actualmente, servicios de tratamiento de Residuos de Manejo Especial provenientes de la perforación de pozos de la región noroeste de la República Mexicana, con ubicación en el Km. 94.5 de la Carretera Reynosa-San Fernando, en el municipio de Reynosa, Tamaulipas. Lo anterior bajo el amparo de las autorizaciones en materia de impacto ambiental señaladas en los **Considerandos III y V** del presente oficio.
2. El **PROMOVENTE** manifestó mediante el escrito señalado en el **Considerando VIII**, que, con la finalidad de proveer a sus clientes de un sistema integral de servicios, se desea *ampliar la variedad de residuos a tratar*.

En este sentido, el **PROMOVENTE** manifestó que dicha ampliación consiste únicamente en el aumento del catálogo de residuos que se maneja actualmente, siendo tres los residuos los que se solicita integrar al **PROYECTO**, los cuales fueron tipificados, por el mismo **PROMOVENTE**, como Residuos Peligrosos:

Página 4 de 10

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0236/2018.

Residuos Peligrosos manifestados por el PROMOVENTE		
Residuo	Cantidad	Unidad
Suelo contaminado con hidrocarburo	103,398	ton/año
Materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos (Lodos y recortes de perforación base aceite)	124,773	ton/año
Agua contaminada con hidrocarburo	200,706	m <sup>3</sup> /año

3. Con respecto a la solicitud de integrar aguas congénitas al **PROYECTO** (solicitud manifestada mediante el escrito señalado en el **Considerando VI**), el **PROMOVENTE** aclaró en los **Anexos 2 y 4** del escrito señalado en el **Considerando VIII** que, *por errores de interpretación se solicitó el tratamiento de aguas congénitas*, siendo solamente **aguas contaminadas con hidrocarburos** el residuo que se pretende tratar y **no aguas congénitas**.
4. El **PROMOVENTE** manifestó en el **Anexo 9** del escrito señalado en el **Considerando VIII** que, la citada ampliación *no contempla la adición o construcción de nuevas obras* ya que la operación se continuará realizando en las instalaciones ya establecidas, *por lo cual no se requieren plazos para construcción o implementación de equipo nuevo ya que no es necesario*; asimismo, señaló que las presas con las que actualmente se cuentan, serán las mismas con las que se continuará trabajando.
5. El **PROMOVENTE** indicó que una vez tratados los residuos identificados previamente como: *Suelo contaminado con hidrocarburo y Materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos*, mediante la técnica de oxidación química, se realizarán análisis para verificar el cumplimiento de los límites máximos permisibles de hidrocarburos de acuerdo con lo establecido en la **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**.
6. Con respecto al tratamiento de agua contaminada con hidrocarburos, el **PROMOVENTE** manifestó que una vez efectuado el tratamiento de oxidación química, el cual fue detallado por etapas en el **Anexo 5** del escrito señalado en el **Considerando VIII**, se procederá a su almacenamiento en una presa de agua con capacidad de 1,727 m<sup>3</sup>, esto último, con la finalidad de que sean reutilizadas en el tratamiento de suelos contaminados dentro de las mismas instalaciones del **PROYECTO**.
7. Como medidas de prevención de impacto ambiental y de seguridad, el **PROMOVENTE** manifestó las siguientes:
  - Se programará la recepción de los residuos de acuerdo con las capacidades de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0236/2018

tratamiento, con el fin de evitar acumulamientos, derrames y que se pudieran llegar a mezclar los residuos entre sí, por exceso de capacidad de manejo.

- El tratamiento se realizará por bloques para evitar el sobrellenado y el mezclado de los residuos peligrosos y de manejo especial.
- Las celdas solo se llenarán a una capacidad del 80%.
- Se implementará un check list a las unidades de ingreso.
- Previo a la descarga. Se verificará que la manguera de descarga este en buenas condiciones específicamente que no presente rupturas o perforaciones por las cuales pudiera fugar el líquido (agua contaminada), como medida de seguridad en el área de descarga de aguas contaminadas se cuenta con kits de derrames, también se cuenta con personal capacitado para la operación y entrenado para atender derrames o eventualidades de emergencia dentro de la misma. Los residuos serán tratados en celdas de concreto, impermeables, lo cual evita infiltraciones al subsuelo.
- Los lixiviados (que es una mezcla de solución químico oxidante, hidrocarburos, agua y un poco de lodo) serán almacenados en la presa 2 de concreto, para cuando se tengan más residuos se vuelvan a reutilizar, ya que en su mayoría es solución oxidante.
- Se mantendrán de manera permanente, los contenedores rotulados para basura orgánica e inorgánica.
- En materia de ruido, se cumplirá con lo señalado en la NOM-080-SEMARNAT-1994, la cual establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y sus métodos de medición. El ruido generado será intermitente.

- X. Que el artículo 28 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece textualmente:

*Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor a diez días, determinará:*

- I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;
- II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o
- III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.

- XI. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y con base en lo expuesto en los **Considerandos III al X** del presente oficio, esta

Página 6 de 10

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0236/2018

**DGGEERC** determina que la solicitud del **PROMOVENTE** de integrar al **PROYECTO** los residuos señalados en el **Considerando IX, numeral 2**, no representa un incremento en los impactos ambientales originalmente evaluados y autorizados a través del oficio resolutivo **A.A.D.S./D.G.G.P.A./D.G.A./M.I.A.-/191/2009** de fecha 17 de septiembre de 2009, toda vez que la modificación en cuestión no implica cambios de: superficie y/o uso de suelo, aprovechamiento de recursos naturales, infraestructura o cambio alguno en los sitios de trabajo, que pudieran representar un incremento en los impactos ambientales evaluados. Lo anterior, en tanto el **PROMOVENTE** vigile el cumplimiento de sus medidas de mitigación y lo establecido en todos y cada uno de los oficios resolutivos emitidos en materia de impacto ambiental para la ejecución del **PROYECTO**, así como las observaciones y medidas complementarias requeridas por esta **DGGEERC** en el presente oficio.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII y XXI, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XV, 18 fracciones III y XX, y 25 fracción XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 fracción III del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y una vez analizada su petición así como la documentación que la acompaña, esta **DGGEERC**:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** – Se **autoriza de forma condicionada** la modificación al **PROYECTO** solicitada por el **PROMOVENTE**, en virtud de lo expuesto en los **Considerandos III al X** del presente oficio, quedando restringida al cumplimiento de lo siguiente:

1. En virtud de lo expuesto en el **numeral 3** del **Considerando IX** del presente oficio, la presente autorización **no** ampara la integración, ni manejo alguno de aguas congénitas.
2. Con base en lo expuesto en el **numeral 6** del **Considerando IX** del presente oficio, la modificación solicitada por el **PROMOVENTE** no contempla llevar cabo actividades de descarga de aguas residuales y/o tratadas al sistema de drenaje o disposición de la misma en cuerpos de agua, por lo que la presente autorización **no** ampara dichas actividades.
3. La ejecución de las actividades deberá realizarse en estricto apego de lo expuesto en el **Considerando IX, numerales 1 al 7** del presente oficio.
4. Vigilar el manejo y disposición final de los residuos que pudieran ser generados durante la ejecución de las actividades y procesos señalados por el **PROMOVENTE**. En caso de que el

Página 7 de 10

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0236/2018

**PROMOVENTE** contrate empresas prestadoras de estos servicios, deberá cerciorarse de que su autorización este vigente; en caso contrario, el **PROMOVENTE** será responsable de los daños que ocasione su manejo.

5. Deberá mantener un registro (bitácora) de los residuos tratados, así como evidencia documental de los análisis de laboratorio realizados a los materiales tratados, en donde se demuestre el cumplimiento de los límites máximos permisibles de hidrocarburos, de acuerdo con lo establecido en la **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**. Lo anterior deberá ser integrado dentro del Informe de Cumplimiento, solicitado en el siguiente numeral.
6. La evidencia de cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas por el **PROMOVENTE**, así como las requeridas por esta **DGGEERC**, mismas que fueron señaladas en los numerales anteriores, deberá ser presentada anualmente mediante un Informe de Cumplimiento; el cual deberá ser entregado y presentado a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**.
7. Queda prohibido:
  - a. Llevar a cabo actividades adicionales y/o distintas a las señaladas en el **Considerando IX, numerales 1 al 7** del presente oficio.
  - b. Disponer de residuos sólidos y/o líquidos en el suelo, subsuelo y/o cuerpos de agua, así como su uso en actividades de relleno.
  - c. Invadir áreas excedentes que no estén contempladas en la presente resolución.
  - d. Depositar en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación, materiales producto de las actividades a ejecutar.

**SEGUNDO.** – En caso de que el **PROMOVENTE**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**TERCERO.** – La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **PROMOVENTE** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**CUARTO.** – De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la

Página 8 de 10

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0236/2018

misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Considerando X** para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **PROMOVENTE** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

**QUINTO.** - La modificación otorgada por esta **DGGEERC** estará sujeta a lo establecido en el oficio resolutivo **A.A.D.S./D.G.G.P.A./D.G.A./M.I.A.-/191/2009** de fecha 17 de septiembre de 2009, así como a los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

**SEXTO.** - Hacer del conocimiento del **PROMOVENTE**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2 y 55 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 3, fracción XI y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos esta **AGENCIA**, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

**SÉPTIMO.** - La presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0236/2018

**OCTAVO.** - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Crispín Gerardo González Díaz**, en su carácter de Representante Legal de la Empresa **GOLFO VERDE, S.A. DE C.V.**

**NOVENO.** - Téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones a los [REDACTED] con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO.** - Notificar al **C. Crispín Gerardo González Díaz**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **GOLFO VERDE, S.A. DE C.V.** la presente resolución, personalmente de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.p. Mtro. Ulises Cardona Torres - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Ing. José Luis González - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx

Bitácora: 09/DGA0555/12/17.

Folio: 0136/02/18.

ODN/GRS

Página 10 de 10

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional